

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.5115/2022

Sujeto Obligado:  
Alcaldía Iztapalapa  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Diversos requerimientos relacionados con un proyecto de rehabilitación en una Unidad Habitacional.

Porque la respuesta no garantizó la búsqueda de la información y es incongruente.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**Sobreseer** en los aspectos novedosos y **sobreseer** en el recurso de revisión.

**Palabras clave:** Respuesta complementaria exhaustiva, pronunciamientos categóricos, áreas competentes, aclaraciones pertinentes, buena fe.

## ÍNDICE

|                              |    |
|------------------------------|----|
| <b>GLOSARIO</b>              | 2  |
| <b>I. ANTECEDENTES</b>       | 3  |
| <b>II. CONSIDERANDOS</b>     | 5  |
| 1. Competencia               | 5  |
| 2. Requisitos de Procedencia | 5  |
| 3. Causales de Improcedencia | 10 |
| 4. Cuestión Previa           | 15 |
| 5. Síntesis de agravios      | 16 |
| 6. Estudio de agravios       | 16 |
| <b>III. RESUELVE</b>         | 26 |

## GLOS

|  |   |
|--|---|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México  |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos   |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública   |
| <b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>                  | Alcaldía Iztapalapa   |



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5115/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5115/2022

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTAPALAPA

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil veintidós<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5115/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztapalapa se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en los aspectos novedosos y **SOBSEER** en el presente recurso de revisión con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

I. El veintidós de julio, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074622001153, en la que se requirió lo siguiente:

- *i. Solicito copia del proyecto de recuperación de espacios públicos, que realiza o pretende ejecutar la Dirección territorial “Acatitla Zaragoza”, en la Unidad Habitacional Ermita Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa, en el estacionamiento de la primera sección al centro de las calles Tesmalaca, Retorno Ecatepec, Pedro José Bermeo, Andrés Quintana Roo.*
- *ii. Solicito copia de la autorización de creación de espacios de estacionamiento, dimensiones autorizadas y vigentes, como necesidades de estacionamiento del*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

- *espacio mencionado en epígrafe que antecede, cuando fue autorizada la venta de casas en dicha Unidad Habitacional, sin modificación o alteración unilateral a esta.*
- *iii. Solicito copia de la minuta o documento oficial que dio origen a la recuperación de espacio público específico citado, los acuerdos y criterios de este; y/o los expedientes vinculados a la misma recuperación de espacios públicos referida.*

II. El veintiséis de agosto, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la repuesta emitida a través del oficio LCPSRODU/2850/2022, 12.1130/000746/2022 y 12.130/00785/2022, firmados por la LCP de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano y la Subdirección de Trámite, de fecha veinticinco de agosto, veinticinco y veintiuno de julio, respectivamente, al tenor de lo siguiente:

- Señaló que realizó una después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias y Uso de Suelo, dependiente de la Subdirección de Licencias y Uso de Suelo de la Coordinación de Obras y Desarrollo Urbano de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa no se localizó copia del proyecto de recuperación de espacios públicos, que realiza o pretende ejecutar la Dirección territorial "Acatitla Zaragoza".
- Informó que realizó una búsqueda exhaustiva en la Subdirección de Trámites en los acervos con los que a la fecha cuenta esa Unidad Técnico-operativa sin haber localizado información relacionada con lo peticionado.
- Asimismo, manifestó que se turnó la solicitud ante el Director Territorial en Acatitla de Zaragoza para efectos de verificar si en dicha Dirección obra la información solicitada y en su caso sea proporcionada mediante la documentación soporte.

III. El veinte de septiembre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del veintitrés de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 503 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. Con fecha tres de octubre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio LCPCSRODU/3383/2022 y sus anexos, de fecha veintinueve de septiembre, firmado por la LCP de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano y Enlace de Transparencia en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través del cual formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Mediante acuerdo del treinta y uno de octubre, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 239 de la Ley de Transparencia, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, se decretó la ampliación del término para resolver presente medio de impugnación por diez días hábiles más, lo anterior en términos del artículo 239, de la Ley de Transparencia.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que

integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiséis de agosto de dos mil veintidós, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veinte de septiembre, es decir, décimo quinto día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En este tenor, es dable señalar que este Órgano Garante advirtió la actualización de sobreseimiento con fundamento en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia. En efecto, la parte recurrente en la solicitud petición lo siguiente:

*.... Solicito copia del proyecto de recuperación de espacios públicos, que realiza o pretende ejecutar la Dirección territorial "Acatitla Zaragoza", en la Unidad Habitacional Ermita Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa, en el estacionamiento de la primera sección al centro de las calles Tesmalaca, Retorno Ecatepec, Pedro José Bermeo, Andrés Quintana Roo.*

*ii. Solicito copia de la autorización de creación de espacios de estacionamiento, dimensiones autorizadas y vigentes, como necesidades de estacionamiento del espacio mencionado en epígrafe que antecede, cuando fue autorizada la venta de casas en dicha Unidad Habitacional, sin modificación o alteración unilateral a esta.*

*iii. Solicito copia de la minuta o documento oficial que dio origen a la recuperación de espacio público específico citado, los acuerdos y criterios de este; y/o los expedientes vinculados a la misma recuperación de espacios públicos referida.*

No obstante, en el recurso de revisión, la parte recurrente manifestó lo siguiente:

*Oficios 12.130/000747/2022, LPCSRODU/2845/2022, DGJ/DJ/1087/2022 del obligado; por no encontrarse ajustados a derecho, omitiendo informar indudable por los motivos: Como se advierte de los mismos el obligado, aduce que requirió información solicitada a servidores públicos del primer oficio, sin que haya localizado información relacionada con lo solicitado, manifestando también que "sugiere realizar la petición de información a ....." sic. Ley sustantiva en la materia en numeral 219 reza: "Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información" Se advierte que no limita la solicitud de información sea a ente administrativo del obligado y no a otro ente administrativo dependiente orgánicamente del obligado, sugerir que el impetrante realice nueva solicitud de información, dejando de observar el Obligado lo dispuesto en capítulo primero de Ley de Transparencia, Acceso ..., Título Primero, ..., con información imprecisa SIN ACCESO a la misma como lo dispone el marco normativo aplicable. Motivo de inconformidad en segunda documental argumenta el obligado que "....no se localizo copia del proyecto de recuperación ....." sic. Se desprende que no existe en base de datos consultable en portal web de Alcaldía Iztapalapa, documento que contenga información solicitada por el gobernado, ante esa opacidad del obligado, contradictoria; intenta que peticionario se obligue a lo imposible, es de explorado derecho que nadie esta obligado a lo imposible, si*

*el obligado con herramientas tecnológicas internas no lo encuentra; imposible que el particular acceda a ella, dado que el obligado manifiesta que esta en portal web en diferente oficio que anexo a la presente queja, ya que el mismo obligado manifiesta no encontrarlo, entonces, cómo lograría el gobernado acceder a la información, SIN QUE el obligado diga con PRECISIÓN; FECHA, NUMERO DE FOLIO, ENTE ADMINISTRATIVO RESPONSABLE QUE EXPIDE EL MISMO, UBICACIÓN EXACTA. Motivo de inconformidad en tres apartados los desgloso de la siguiente forma: i. Oficio DGJ/DJ/1087/2022, confiesa el obligado que “Al respecto hago de su conocimiento ..... información que se proporciona en términos del.....” sic. Afirma que la información existe y que se encuentra en portal web del obligado, contrario a lo dicho en oficios anteriores, expresan indudablemente, que no encontraron lo solicitado, esta incongruencia y contradicción del obligado, deja en obscuridad la respuesta a la solicitud de información, nuevamente obliga a lo que él confiesa no encontrar en su poder. ii. Refiere que se solicita copia de autorización de uso de suelo del inmueble, lo que es un error, por no comprender la petición de información, pues se solicita copia de uso de suelo del estacionamiento referido en solicitud de información, misma que obre en su poder a efecto de RECUPERAR ESPACIO PUBLICO, para recuperar debe preexistir, con base al mismo, sin embargo el sujeto obligado no responde solicitud de información. iii. No exhibe copia simple de protocolo notarial a que se refiere la solicitud de información, manifestando que para ello existe un “tramite”. Para este efecto le aclaro al obligado que para acceder a expedición de copia de instrumento notarial ante Archivo General de Notarias de CDMX, debe incoar procedimiento ante Órgano Jurisdiccional, en el que el resolutor judicial ordena al Archivo mencionado vía oficio, que debe diligenciar el interesado informe al juez de instancia, para ello debe de tener como requisitos de la Ley sustantiva, Interés Jurídico o legal en la causa requerida. Presupuestos que NO SON EXIGIBLES para acceso a información pública, luego, no proporciona información solicitada.*

*Así, de la lectura de lo solicitado se observa que la parte recurrente no petición información relacionada con se solicita copia de uso de suelo del estacionamiento referido en solicitud de información, misma que obre en su poder a efecto de RECUPERAR ESPACIO PUBLICO, para recuperar debe preexistir... iii. No exhibe copia simple de protocolo notarial a que se refiere la solicitud de información, manifestando que para ello existe un “tramite”... ”. Para este efecto le aclaro al obligado que para acceder a expedición de copia de instrumento notarial ante Archivo General de Notarias de CDMX, debe incoar procedimiento ante Órgano Jurisdiccional, en el que el resolutor judicial ordena al Archivo mencionado vía oficio, que debe diligenciar el interesado informe al juez de instancia, para ello debe de tener como requisitos de la Ley sustantiva, Interés*

*Jurídico o legal en la causa requerida. Presupuestos que NO SON EXIGIBLES para acceso a información pública, luego...*

Es decir, de la contraposición de la solicitud con los agravios interpuestos se advierte que sobre: *se solicita copia de uso de suelo del estacionamiento referido en solicitud de información, misma que obre en su poder a efecto de RECUPERAR ESPACIO PUBLICO, para recuperar debe preexistir... iii. No exhibe copia simple de protocolo notarial a que se refiere la solicitud de información, manifestando que para ello existe un “tramite”... ”. Para este efecto le aclaro al obligado que para acceder a expedición de copia de instrumento notarial ante Archivo General de Notarias de CDMX, debe incoar procedimiento ante Órgano Jurisdiccional, en el que el resolutor judicial ordena al Archivo mencionado vía oficio, que debe diligenciar el interesado informe al juez de instancia, para ello debe de tener como requisitos de la Ley sustantiva, Interés Jurídico o legal en la causa requerida. Presupuestos que NO SON EXIGIBLES para acceso a información pública, luego... la parte recurrente no petitionó dicha información en la solicitud.*

Es decir, las exigencias antes transcritas **corresponden con cuestiones novedosas no planteadas en los requerimientos iniciales.**

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; **únicamente por lo que hace a las manifestaciones que aluden al requerimiento de información novedoso.**

Aunado a lo anterior, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**  
**DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

*Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de

sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

**3.1) Contexto.** La parte solicitante requirió, respecto de un servidor público, lo siguiente:

*.... Solicito copia del proyecto de recuperación de espacios públicos, que realiza o pretende ejecutar la Dirección territorial "Acatitla Zaragoza", en la Unidad Habitacional Ermita Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa, en el estacionamiento de la primera sección al centro de las calles Tesmalaca, Retorno Ecatepec, Pedro José Bermeo, Andrés Quintana Roo. -A-*

*ii. Solicito copia de la autorización de creación de espacios de estacionamiento, dimensiones autorizadas y vigentes, como necesidades de estacionamiento del espacio mencionado en epígrafe que antecede, cuando fue autorizada la venta de casas en dicha Unidad Habitacional, sin modificación o alteración unilateral a esta. -B-*

*iii. Solicito copia de la minuta o documento oficial que dio origen a la recuperación de espacio público específico citado, los acuerdos y criterios de este; y/o los expedientes vinculados a la misma recuperación de espacios públicos referida. -C-*

**3.2) Síntesis de agravios de la recurrente.** Al tenor de lo expuesto, la parte solicitante interpuso los siguientes agravios:

*Oficios 12.130/000747/2022, LPCSRODU/2845/2022, DGJ/DJ/1087/2022 del obligado; por no encontrarse ajustados a derecho, omitiendo informar indudable por los motivos: Como se advierte de los mismos el obligado, aduce que requirió información solicitada a servidores públicos del primer oficio, sin que haya localizado información relacionada con lo solicitado, manifestando también que "sugiere realizar la petición de información a ....." sic. Ley sustantiva en la materia en numeral 219 reza: "Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información" Se advierte que no limita la solicitud de información sea a ente administrativo del obligado y no a otro ente administrativo dependiente orgánicamente del obligado, sugerir que el impetrante realice nueva solicitud de información, dejando de observar el Obligado lo dispuesto en capítulo primero de Ley de Transparencia, Acceso ..., Título Primero, ..., con información imprecisa SIN ACCESO a la misma como lo dispone el marco normativo aplicable. Motivo de inconformidad en segunda documental argumenta el obligado que "....no se localizo copia del proyecto de*

*recuperación .....” sic. Se desprende que no existe en base de datos consultable en portal web de Alcaldía Iztapalapa, documento que contenga información solicitada por el gobernado, ante esa opacidad del obligado, contradictoria; intenta que peticionario se obligue a lo imposible, es de explorado derecho que nadie esta obligado a lo imposible, si el obligado con herramientas tecnológicas internas no lo encuentra; imposible que el particular acceda a ella, dado que el obligado manifiesta que esta en portal web en diferente oficio que anexo a la presente queja, ya que el mismo obligado manifiesta no encontrarlo, entonces, cómo lograría el gobernado acceder a la información, SIN QUE el obligado diga con PRECISIÓN; FECHA, NUMERO DE FOLIO, ENTE ADMINISTRATIVO RESPONSABLE QUE EXPIDE EL MISMO, UBICACIÓN EXACTA. Motivo de inconformidad en tres apartados los desgloso de la siguiente forma: i. Oficio DGJ/DJ/1087/2022, confiesa el obligado que “Al respecto hago de su conocimiento ..... información que se proporciona en términos del.....” sic. Afirma que la información existe y que se encuentra en portal web del obligado, contrario a lo dicho en oficios anteriores, expresan indudablemente, que no encontraron lo solicitado, esta incongruencia y contradicción del obligado, deja en obscuridad la respuesta a la solicitud de información, nuevamente obliga a lo que él confiesa no encontrar en su poder. ii. Refiere que se solicita copia de autorización de uso de suelo del inmueble, lo que es un error, por no comprender la petición de información, pues se solicita copia de uso de suelo del estacionamiento referido en solicitud de información, misma que obre en su poder a efecto de RECUPERAR ESPACIO PUBLICO, para recuperar debe preexistir, con base al mismo, sin embargo el sujeto obligado no responde solicitud de información. iii. No exhibe copia simple de protocolo notarial a que se refiere la solicitud de información, manifestando que para ello existe un “tramite”. Para este efecto le aclaro al obligado que para acceder a expedición de copia de instrumento notarial ante Archivo General de Notarias de CDMX, debe incoar procedimiento ante Órgano Jurisdiccional, en el que el resolutor judicial ordena al Archivo mencionado vía oficio, que debe diligenciar el interesado informe al juez de instancia, para ello debe de tener como requisitos de la Ley sustantiva, Interés Jurídico o legal en la causa requerida. Presupuestos que NO SON EXIGIBLES para acceso a información pública, luego, no proporciona información solicitada.*

De manera que, de la lectura de los agravios interpuestos y en observancia al artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que sus inconformidades versan sobre lo siguiente:

- Se inconformó porque en la respuesta emitida el Sujeto Obligado señaló que se requirió la información a diversos servidores públicos, sin que se

haya acreditado ni el turno de la solicitud ni la respectiva búsqueda. -

**Agravio 1. –**

- Manifestó que la respuesta emitida es incongruente, toda vez que, por un lado de señala que no se localizó la copia del proyecto de recuperación y por otro lado se señalar que no existe en la base da datos, que sea consultable en el portal de la Alcaldía, documento que contenga la información solicitada. **-Agravio 2. –**

- Asimismo, se inconformó señalando que el Sujeto Obligado, al haber señalado que la información está disponible en internet, en un portal web, sin que haya precisado fecha, número de folio, ente administrativo responsable que expide el mismo y la ubicación exacta del portal. -

**Agravio 3. –**

- Se inconformó porque no le proporcionaron lo solicitado. **-Agravio 4. –**

**3.3) Estudio de la respuesta complementaria.** Al tenor de los agravios antes señalados, el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, al tenor de lo siguiente:

- Derivado de lo antes expuesto y con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública, la solicitud 092074622001153 fue enviada a las áreas operativas de **la Subdirección del Centro de Evaluación de Riesgos, Subdirección de Rehabilitación, Mantenimiento y Construcción y la Subdirección de Proyectos, todas dependientes de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano,** de la Alcaldía Iztapalapa, ya que, de conformidad con sus atribuciones conferidas en el Manual Administrativo publicado en Gaeta Oficial de la Ciudad de México el 24 de febrero de 2020, son las posibles áreas

competentes para emitir una respuesta al planteamiento de su interés.

- En este contexto le informo que dichas áreas indican que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos que obran a su cargo, **no se encontró el proyecto de recuperación de espacio que abarca las calles: Temascalapa, retorno de Ecatepec, Pedro José Bermeo y Andrés Quintana Roo, por lo que se encuentra imposibilitado material y jurídicamente para dar atención a la solicitud que nos ocupa.**
- En tal virtud, le Subdirección de Trámites atentos a lo solicitado, **previa búsqueda realizada en los archivos que a la fecha se resguardan en esa Unidad Técnico Operativa**, derivándose el diverso 12.130/0747/2022, de fecha 25 de julio de 2022, en respuesta la Solicitud de Información Pública mediante el cual se hizo de su conocimiento que mediante el oficio número 12.130/00725/2022, de fecha 21 de julio de 2022, dirigido al C. Salvador Montes Villalba, Director Territorial en Acatitla Zaragoza, se solicitó verifique si en los archivos de esa Dirección Territorial, obra información y en su caso, se proporcione copia de la documentación soporte, respecto al proyecto de recuperación del espacio localizado en la Unidad Habitacional Ermita Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa, relativa a el estacionamiento de la primera sección al centro de las calles Tesmalaca, Retorno Ecatepec, Pedro José Bermeo, Andrés Quintana Roo así como copia de la minuta, documento oficial, acuerdos, criterios y/o expedientes vinculados a la recuperación del espacio de referencia.
- Al respecto, el Director Territorial en Acatitla de Zaragoza emitió la siguiente respuesta:

*I.- Solicito copia del proyecto de recuperación de espacios públicos, que realiza o pretende ejecutar la Dirección Territorial "Acatitla Zaragoza", en la*

*Unidad Habitacional Ermita Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa, en el estacionamiento de la primera sección al centro de las calles Tesmalaca, Retorno Ecatepec, Pedro José Bermeo, Andrés Quintana Roo.*

- *R.- Me permito comentarle que, derivado del compromiso verbal adquirido por la Alcaldesa con vecinos de la colonia, se pretende intervenir la zona mencionada, sin embargo, al ser un espacio que se estima requiere una intervención mayor, se pretende la participación de diversas áreas de la Alcaldía, con base en lo anterior me permito informarle que esta Dirección Territorial formará parte de mencionada intervención en el momento en que sea instruida y de acuerdo a las indicaciones que sean recibidas, en ese orden de ideas le informo que, aún no se ha recibido en esta Dirección Territorial proyecto alguno para la realización de trabajos en relación del rescate del espacio público en el lugar en comento.*
  
- *II.- Solicito copia de la autorización de creación de espacios de estacionamiento, dimensiones autorizadas y vigentes, como necesidades de estacionamiento del espacio mencionado en epígrafe que antecede, cuando fue autorizada la venta de casas en dicha Unidad Habitacional, sin modificación o alteración unilateral a esta.*
- *R.- Respecto de su solicitud de "...copia de la autorización de creación de espacios de estacionamiento, dimensiones autorizadas y vigentes..." le informo que en esta Dirección Territorial no contamos con expediente alguno respecto de la autorización de creación de espacios de estacionamiento en el citado lugar.*
  
- *III.- Solicito copia de la minuta o documento oficial que dio origen a la recuperación de espacio público específico citado, los acuerdos y criterios de este; y/o los expedientes vinculados a la misma recuperación de espacios públicos referida.*
  
- *En este respecto me permito comentarle que, la recuperación, que se pretende realizar, en el espacio en mención, fue derivada de una solicitud verbal realizada por vecinos de la zona a la Alcaldesa, y un compromiso adquirido por la misma. Del mismo modo y de acuerdo a la información con que cuenta la Dirección Territorial, a la fecha no se ha realizado ninguna minuta de acuerdos, no obstante una vez realizados los estudios, tramites y procedimientos que se requieran para llevar a cabo la recuperación del espacio público citado, se harán del conocimiento público a través de la página de internet oficial de la Alcaldía.*

De la respuesta complementaria se desprende lo siguiente:

1. El Sujeto Obligado turnó la solicitud ante sus áreas competentes, de acuerdo con el *Manual Administrativo*<sup>5</sup> mismo que señala a la letra lo siguiente:

**Puesto: Subdirección del Centro de Evaluación de Riesgos**

*Función Principal 1: Establecer, analizar y coordinar la evaluación de los estudios geológicos y geofísicos para evaluar el riesgo de fenómenos geológicos presentes en la demarcación.*

*Funciones Básicas:*

...

• **Establecer y coordinar los estudios periódicos para conocer el comportamiento del subsuelo.**

• *Establecer y coordinar el monitoreo periódico para conocer la evolución del comportamiento del subsuelo.*

• *Autorizar el diseño de relleno y diseño de obra para la intervención de suelos fracturados que se encuentran en el espacio público de la demarcación*

• **Supervisar la elaboración de reportes técnicos de suelos agrietados y laderas inestables que afectan el territorio en la demarcación**

• **Coordinar los estudios y diagnósticos de los programas implementados por la alcaldía que se realicen en la demarcación.**

...

**Puesto: Subdirección de Rehabilitación, Mantenimiento y Construcción.**

***Función Principal 1: Definir las estrategias, acciones y programas para la adecuación y mantenimiento a inmuebles públicos, espacios públicos e imagen urbana, mantenimiento a la infraestructura educativa, y áreas comunes de unidades habitacionales, por medio de la detección de necesidades para el mejoramiento urbano.***

*Realizar y actualizar los diagnósticos de necesidades de adecuación y mantenimiento a inmuebles públicos, espacios públicos e imagen urbana, mantenimiento a la infraestructura educativa, y áreas comunes de unidades habitacionales, con el propósito de dar atención para el mejoramiento urbano.*

---

<sup>5</sup> Consultable en: <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/2alcaldia/manual2020/MANUALADMI2020.pdf>

- *Programar la atención de las necesidades detectadas en los diagnósticos realizados, con el propósito de realizar la adecuación y mantenimiento a inmuebles públicos, espacios públicos e imagen urbana, mantenimiento menor a la infraestructura educativa, y áreas comunes de unidades habitacionales, para el beneficio de la población.*

- ***Establecer mecanismos de realización y actualización de diagnósticos de necesidades de maquinaria, herramientas y vehículos del área, con el propósito de procurar que sean consideradas dentro del anteproyecto de presupuesto.***

***Establecer estrategias y mecanismos para la atención de las solicitudes de servicio requeridas por los habitantes de la demarcación.***

- *Evaluar los requerimientos de atención a la adecuación y mantenimiento a inmuebles públicos, espacios públicos e imagen urbana, mantenimiento menor a la infraestructura educativa, y áreas comunes de unidades habitacionales.*

...

**Puesto: Subdirección de Proyectos**

***Función Principal 1: Coordinar y verificar la correcta elaboración de proyectos de obra pública por administración, relacionados con trabajos de mantenimiento, construcción de infraestructura y equipamiento urbano, bajo los principios de eficiencia y transparencia en el ejercicio de los recursos disponibles. Lo anterior en cumplimiento a la normatividad vigente en materia de Obra Pública. Analizar los estudios necesarios y levantamientos para la elaboración de proyectos en la modalidad de obra por administración de acuerdo a la normatividad aplicable.***

...

*Funciones Básicas:*

- ***Supervisar los proyectos arquitectónicos, criterio estructural y de instalaciones de obra por administración observando que cumplan con la normatividad aplicable.***

- *Autorizar la documentación generada de la elaboración de estudios, levantamientos y proyectos por administración de acuerdo a la normatividad aplicable que será remitida al archivo General.*

- *Evaluar las acciones necesarias para realizar los proyectos para la conservación y mantenimiento de los inmuebles públicos de la Alcaldía en la modalidad de obra por administración.*

...

***Coordinar proyectos para la realización de obra pública, que deben ser considerados en el Programa Operativo Anual del área, relacionados con trabajos de construcción, mantenimiento y/o rehabilitación en obras públicas en la demarcación.***

- *Aprobar los estudios desarrollados por asesores externos para que cumplan con los requerimientos establecidos en los contratos respectivos.*

- *Dirigir la información, estudios o diagnósticos que den cuenta del estado físico que guarda*

*un equipamiento determinado.*

Por lo tanto, de la respuesta complementaria emitida se desprende que el Sujeto Obligado turnó la solicitud ante sus áreas que, con fundamento en el *Manual Administrativo* tienen atribuciones para detentar lo solicitado, en razón de que cuentan con atribuciones para definir las estrategias, coordinar y verificar los proyectos de realización de obra pública, así como de los proyectos arquitectónicos, de criterio estructural y de instalaciones de obra y de trabajos de construcción, mantenimiento y/o rehabilitación en obras públicas de la demarcación.

Lo anterior se refuerza, toda vez que dicha áreas asumieron competencia para atender lo requerido, derivado de lo cual emitieron los pronunciamientos respectivos.

Aunado a ello, el Director Territorial correspondiente a la zona de interés de la parte solicitante, asumió competencia plena para conocer de lo requerido.

En tal virtud, y toda vez que todas las áreas de la Alcaldía que cuentan con atribuciones realizaron la búsqueda, haciendo las aclaraciones pertinentes, tenemos que el Sujeto Obligado cumplió con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, en razón de que turnó a sus áreas competentes la solicitud de mérito.

Aunado a ello, se observó que, si bien es cierto, en a respuesta inicial el Sujeto Obligado señaló que anexó la respuesta emitida por el Director Territorial sin que lo hubiere hecho de esa forma, cierto es también que en la respuesta

complementaria se anexó el oficio DTAZ/0993/2022 de fecha veintiséis de septiembre, a través del cual el citado Director Territorial emitió la respectiva respuesta.

2. De la respuesta complementaria emitida se desprende que el Director Territorial realizó pronunciamientos categóricos al respecto de cada uno de los requerimientos, de lo cual indicó haber realizado una búsqueda de lo solicitado, sin que contase con ello.

Ello, en atención a que, en relación al requerimiento -A- indicó que, derivado del compromiso verbal adquirido por la Alcaldesa con vecinos de la colonia, **se pretende intervenir la zona mencionada, sin embargo, al ser un espacio que se estima requiere una intervención mayor.** En este sentido, agregó que la **Dirección Territorial formará parte de mencionada intervención en el momento en que sea instruida y de acuerdo a las indicaciones que sean recibidas;** aclarando que **aún no se ha recibido en esta Dirección Territorial proyecto alguno para la realización de trabajos en relación del rescate del espacio público en el lugar en comento.**

Respecto del requerimiento -B- informó que en esa Dirección Territorial ***no contamos con expediente alguno respecto de la autorización de creación de espacios de estacionamiento en el citado lugar.***

Asimismo, respecto del requerimiento C emitió respuesta en la que indicó que *la recuperación, que se pretende realizar, en el espacio en mención, fue derivada de una solicitud verbal realizada por vecinos de la zona a la Alcaldesa, y un compromiso adquirido por la misma. Del mismo modo y de acuerdo a la*

*información con que cuenta la Dirección Territorial, a la fecha **no se ha realizado ninguna minuta de acuerdos, no obstante una vez realizados los estudios, tramites y procedimientos que se requieran para llevar a cabo la recuperación del espacio público citado, se harán del conocimiento público a través de la página de internet oficial de la Alcaldía.***

Entonces, de la respuesta complementaria emitida se desprende que el Sujeto Obligado se encuentra jurídica y materialmente imposibilitado para remitir información que a la fecha aún no se ha generado; toda vez que la Alcaldía aclaró que, a la fecha de la emisión de respuesta no se localizó lo requerido, toda vez que no existe instrucción sobre la intervención en el proyecto, ni tampoco se cuenta con expediente alguno sobre lo peticionado.

Por lo tanto, de las aclaraciones hechas por la Alcaldía, se desprende que, el de interés de la solicitud es un proyecto a futuro, mismo que, a la fecha de la solicitud todavía no se lleva a cabo, lo cual es conteste con lo requerido, de lo cual la parte solicitante señaló *que realiza o pretende realizar.*

**3.** En tal virtud, contrario a lo señalado por la parte recurrente la respuesta es congruente entre sí, en razón de que todas las áreas competentes señalaron haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, de la cual se derivó que **no localizaron el proyecto de recuperación en los términos y condiciones de la solicitud.**

**4.** Así, mediante los pronunciamientos categóricos el Sujeto Obligado atendió a lo solicitado, toda vez que dichas manifestaciones se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo,

de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

***Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”*

**Artículo 32.-**

...

***Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

...

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.**<sup>5</sup>; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**<sup>6</sup>

Al respecto, cabe señalar que la parte recurrente no aportó probanza alguna tendiente a combatir lo señalado por el Sujeto Obligado, ni tampoco este Órgano Garante advirtió la existencia de elemento alguno que constituyera indicio que contraviniera la declaratoria del Sujeto Obligado en atención a la literalidad e la solicitud y de las actuaciones de la Alcaldía.

5. En consecuencia, de todos los argumentos esgrimidos se determina que la actuación del Sujeto Obligado salvaguardó el derecho de acceso a la información, por lo que el Tribunal cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. *Estar fundado y motivado***, es decir, *citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas***”

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>6</sup>

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. Situación que efectivamente aconteció de esa forma, toda vez que el Sujeto Obligado atendió de manera exhaustiva la solicitud de mérito.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>7</sup>

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente los agravios expresados por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto, es decir en el correo electrónico, de fecha tres de

---

<sup>6</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>7</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

octubre de dos mil veintidós. Asimismo, dicha respuesta fue emitida por la PNT en esa misma fecha.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**<sup>8</sup>.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**<sup>9</sup> aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

*Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente*

---

<sup>8</sup> Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

<sup>9</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)

*la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

### III. R E S U E L V E

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en lo relativo a los requerimientos novedosos.

**SEGUNDO.** Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5115/2022

la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5115/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

\*EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

---

28